

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/77 DEL CONSEJO

de 16 de enero de 2017

por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 961/2010 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 46, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de marzo de 2012, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 267/2012.
- (2) De conformidad con la Decisión (PESC) 2017/83 del Consejo ⁽²⁾, deben suprimirse varias entidades de la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012.
- (3) A raíz de las sentencias del Tribunal General en los asuntos T-182/13 ⁽³⁾, T-433/13 ⁽⁴⁾, T-158/13 ⁽⁵⁾, T-5/13 ⁽⁶⁾ y T-45/14 ⁽⁷⁾, Moallem Insurance Company, Petropars Operation & Management Company, Petropars Resources Engineering Ltd, Iran Aluminium Company, Iran Liquefied Natural Gas Co., Hanseatic Trade Trust & Shipping (HTTS) GmbH y Naser Bateni han quedado excluidos de la lista de personas y entidades sometidas a medidas restrictivas que figura en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012.
- (4) A raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-200/13 P ⁽⁸⁾, Bank Saderat Iran ha quedado excluido de la lista de personas y entidades sometidas a medidas restrictivas del anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012. En consecuencia, y por seguridad jurídica, procede suprimir la mención relativa al Bank Saderat PLC (Londres) en dicho anexo.
- (5) Procede modificar el Reglamento (UE) n.º 267/2012 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012 se modifica según se indica en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 88 de 24.3.2012, p. 1.

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2017/83 del Consejo, de 16 de enero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (véase la página 92 del presente Diario Oficial).

⁽³⁾ Sentencia del Tribunal General de 10 de julio de 2014, Moallem Insurance Co/Consejo de la Unión Europea, T-182/13, ECLI:EU:T:2014:624.

⁽⁴⁾ Sentencia del Tribunal General de 5 de mayo de 2015, Petropars Iran Co. y otros/Consejo de la Unión Europea, T-433/13, ECLI:EU:T:2015:255.

⁽⁵⁾ Sentencia del Tribunal General de 15 de septiembre de 2015, Iranian Aluminium Co. (Iralco)/Consejo de la Unión Europea, T-158/13, ECLI:EU:T:2015:634.

⁽⁶⁾ Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015, Iran Liquefied Natural Gas Co./Consejo de la Unión Europea, T-5/13, ECLI:EU:T:2015:644.

⁽⁷⁾ Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015, HTTS Hanseatic Trade Trust & Shipping GmbH y Naser Bateni/Consejo de la Unión Europea, T-45/14, ECLI:EU:T:2015:650.

⁽⁸⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de abril de 2016, Consejo de la Unión Europea/Bank Saderat Iran, C-200/13 P, ECLI:EU:C:2016:284.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 2017.

Por el Consejo

La Presidenta

F. MOGHERINI

ANEXO

Las menciones relativas a las entidades enumeradas más abajo se suprimen de la lista que figura en el anexo IX, parte I.B, del Reglamento (UE) n.º 267/2012.

I. **Personas y entidades implicadas en actividades relacionadas con la energía nuclear o con misiles balísticos y personas y entidades que apoyan al Gobierno de Irán.**

B. **Entidades**

- «7. a) Bank Saderat PLC (Londres)
 - 48. Neka Novin (alias Niksa Nirou)
 - 65. West Sun Trade GMBH
 - 159. Oil Industry Pension Fund Investment Company (OPIC)».
-